

SINTESIS DE RESOLUCIÓN

DENUNCIA: Falta de publicación y actualización de la información fundamental que le corresponde al sujeto obligado relativa a los artículos 8 y 15 de la Ley de la materia vigente.

RESPUESTA DE LA UTI: No emitió respuesta. Se hace constar que omitió rendir informe no obstante fue legalmente notificado para que en el término de cinco días hábiles rindiera informe de contestación en relación a la denuncia de referencia.

DETERMINACIÓN DEL CONSEJO DEL ITEI: Se declara fundado el recurso, ya que se le tiene por confeso al sujeto obligado por no rendir informe requerido y en efecto se le requiere para que en 30 treinta días hábiles publique y actualice correctamente la información relativa a los artículos 8 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, a la que está obligado y que le fue requerida.

RECURSO DE TRANSPARENCIA NÚMERO: **192/2015 Y SUS ACUMULADOS 306/2015 y 469/2015.**

SUJETO OBLIGADO: **AYUNTAMIENTO DE UNIÓN DE SAN ANTONIO, JALISCO**
RECURRENTE:

CONSEJERA PONENTE: **OLGA NAVARRO BENAVIDES.**

Guadalajara, Jalisco. Resolución del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco correspondiente a la Sesión Ordinaria del día 23 veintitrés de septiembre del año 2015 dos mil quince. -----.

VISTOS, los autos para resolver el Recurso de Transparencia **192/2015 y sus acumulados 306/2015 y 469/2015,** promovidos por los ahora recurrentes, por su propio derecho en contra del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE UNIÓN DE SAN ANTONIO, JALISCO,** bajo los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

1. Por escritos presentados los días 17 diecisiete de marzo, 22 veintidós de abril y 22 veintidós de mayo todos del año 2015 de dos mil quince, el primero de ellos presentado ante la oficialía de partes de este Instituto y los dos siguientes a través del correo electrónico solicitudeseimpugnaciones@itei.org.mx, quedando registrados con folios 02154, 03179 y 04283 respectivamente, los denunciantes interpusieron Recursos de Transparencia, en contra del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO UNIÓN DE SAN ANTONIO, JALISCO,** por el acto que en seguida se describe:

Descripción de la falta de cumplimiento del Sujeto Obligado:

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

www.itei.org.mx

**RECURSO DE TRANSPARENCIA 192/2015
Y SUS ACUMULADOS**

"Incumple con lo publicado en el artículo 8 y 15 de la ley de la materia por eso interpongo Recurso de Transparencia. (Sic)

*"Vengo a interponer RECURSO DE TRANSPARENCIA por la falta de publicación y/o actualización de la información fundamental del sujeto obligado Municipio de **UNIÓN DE SAN ANTONIO**, en virtud de haber realizado la debida inspección encontrándose con omisiones en la publicación o actualización de la información fundamental señalada en los numerales 8º y 15º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios..."(Sic)*

2. Mediante acuerdos de fecha 19 diecinueve de marzo, 24 veinticuatro de abril y 26 veintiséis de mayo todos del año 2015 dos mil quince, el Secretario Ejecutivo de este Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, dio cuenta de la interposición de los recursos de transparencia registrados bajo los folios 02154, 03179 y 04283, acordando su admisión bajo los números de expediente 192/2015, 306/2015 y 469/2015 respectivamente, mismos que al ser notoria una conexidad de acción promovida por los ahora recurrentes, se ordenó la glosa de los expedientes más recientes al expediente más antiguo de conformidad con lo establecido en los arábigos 92 punto 1, 93 y 95 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, así como lo previsto en el artículo 175 de la Legislación Adjetiva Civil del Estado de Jalisco, normatividad aplicada de manera supletoria a la Ley de la materia según su artículo 7º; de la misma forma, se ordenó su turno a la Ponencia del entonces Consejero **PEDRO VICENTE VIVEROS REYES**, para que formulara el proyecto de resolución correspondiente.

Cabe señalar que en el acuerdo de fecha **19 diecinueve de marzo del año 2015 dos mil quince**, se **requirió** al sujeto obligado para que en el término de **05 cinco días hábiles** a partir de aquel en que surtiera efectos la notificación correspondiente remitiera un informe en contestación al recurso de transparencia registrado bajo número de expediente 192/2015.

3. Los días 20 veinte de marzo, 28 veintiocho de abril y 27 veintisiete de mayo todos del año 2015 dos mil quince, mediante acuerdos suscritos por el entonces Consejero Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibidos para su tramitación y seguimiento, los expedientes del recurso de transparencia 192/2015, 306/2015 y 469/2015. Asimismo, analizados los acuerdos emitidos por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, en el que refiere que existe una posible conexidad entre dichos medios de impugnación, se determinó procedente llevar a cabo la **ACUMULACIÓN** de los autos de la glosa más moderna, en el expediente de la más antigua, de conformidad con lo establecido en los numerales 92 punto 1, 93 y 95 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, así como lo previsto en el arábigo 175 del Código de

Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, normatividad aplicada supletoria a la Ley de la materia; según lo establece su artículo 7°.

Los acuerdos anteriores, fueron notificados al sujeto obligado mediante oficios **CVR/462/2015**, **CVR/581/2015** y **CVR/702/2015**, al correo electrónico, 'pdte mpal 1union@hotmail.com', los días 23 veintitrés de marzo, 29 veintinueve de abril y 29 veintinueve de mayo todos del año 2015 dos mil quince respectivamente, según consta a foja 7 siete, 18 dieciocho y 26 veintiséis correspondientemente de las actuaciones que integran el expediente en estudio. Mientras que los denunciantes fueron notificados del acuerdo de fecha 27 veintisiete de mayo del año 2015 dos mil quince, a los correos electrónicos proporcionados para ese efecto el día 29 veintinueve de mayo del mismo año.

4. Mediante acuerdo de fecha 22 veintidós de abril del año 2015 dos mil quince, suscrito por el entonces Consejero Ponente ante su Secretaria de Acuerdos, se hizo constar que el día 23 veintitrés de marzo del año en curso, se notificó por medio del correo electrónico 'pdte mpal 1union@hotmail.com', al Titular del sujeto obligado, a través del oficio No. CVR/462/2015, el contenido del acuerdo de fecha 19 diecinueve de marzo del año en curso, con el cual se le otorgó al sujeto obligado un término de cinco días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente, para que remitiera su informe en contestación al recurso 192/2015, de conformidad con el artículo 114 punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; sin embargo, agotado el plazo concedido el sujeto obligado éste fue omiso en presentar el referido informe, motivo por el cual resultó procedente turnar el expediente para la formulación del respectivo proyecto de resolución.

5. Con fecha 15 quince de Junio del año 2015 dos mil quince, quien entonces fungía como Consejero Ponente, dictó acuerdo mediante el cual ordenó notificar los acuerdos que así se hayan ordenado a la parte denunciante para subsanar los errores efectuados de manera involuntaria y no dejar a la promovente en estado de indefensión; toda vez que vistas las constancias que integran el recurso de transparencia mérito, se advirtió que dentro de los acuerdos dictados en fecha 28 veintiocho de abril y 27 veintisiete de mayo, ambos del año 2015, se ordenó notificar a través del correo electrónico señalado por la denunciante el contenido de los mencionados proveídos; y percatándose la Ponencia instructora que dichas notificaciones fueron realizadas a la cuenta electrónica siendo lo correcto

como consecuencia y de conformidad con los artículos 13 fracción VI, 16, 90 y 91 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

sus Municipios, ambos ordenamientos aplicados supletoriamente a la Ley de la materia; resultó procedente para efectos de encauzar las irregularidades cometidas por la omisión de no haberse enviado las notificaciones al correo electrónico correcto notificar a la recurrente.

El acuerdo anterior, fue notificado a la denunciante el día 12 doce de mayo del año en curso, al correo electrónico proporcionado para ese efecto, según consta a foja 24 veinticuatro de las actuaciones que integran el expediente en estudio.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, tomando en cuenta los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I. Este Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco es competente para conocer del presente recurso de transparencia, conforme a lo dispuesto por los artículos 41 fracción X y 109 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de que se interpuso en contra del **AYUNTAMIENTO DE UNIÓN DE SAN ANTONIO, JALISCO**, por la presunta omisión respecto a la publicación de la información de carácter fundamental establecida en los artículos 8 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II. Los denunciantes en el presente medio de impugnación, cuentan con la legitimación activa para interponer los recursos de transparencia en estudio, toda vez que es una persona física y cumple con lo establecido en los artículos 109 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. El **AYUNTAMIENTO DE UNIÓN DE SAN ANTONIO, JALISCO**, tiene reconocido el carácter de sujeto obligado conforme a lo dispuesto por el artículo 24.1 fracción XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Toda vez que el Recurso de Transparencia puede ser presentado en cualquier tiempo el mismo resulta ser oportuno conforme a lo establecido en los artículos 109 punto 1 de la Ley de la materia vigente.

V. Del estudio de las constancias que integran el presente expediente, se advierte que no se actualiza la causa de desechamiento establecida en el artículo 113 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el numeral 97 del Reglamento de dicha Ley de la materia, toda vez que por primera ocasión el acto reclamado es materia de estudio de este Órgano Colegiado.

VI. La materia del presente recurso de transparencia se constriñe a determinar si el **AYUNTAMIENTO DE UNIÓN DE SAN ANTONIO, JALISCO**, en su carácter de sujeto obligado, incumplió la obligación establecida en el numeral 25 punto 1, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en publicar y actualizar de manera permanente en Internet o en otro medios de fácil acceso la información fundamental que le corresponde, relativa a los artículos 8 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 punto 2, fracción I, inciso a) de la Ley de que rige la materia vigente, y analizados los puntos de los cuales se duelen los denunciantes, se concluye que se trata de información pública fundamental, al ser la contenida en los artículos 8 y 15, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VIII. El sujeto obligado no remitió elementos de prueba para ser tomados en cuenta para resolver el expediente en estudio.

IX. El agravio planteado por los denunciantes resulta **FUNDADO** al tenor de las siguientes consideraciones:

Los recurrentes denunciaron al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE UNIÓN DE SAN ANTONIO, JALISCO**, por la supuesta falta de publicación de la información fundamental establecida en el artículo 8 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En ese sentido, de conformidad a lo que establece el numeral 25 punto 1 fracción VI de la Ley de la materia vigente, el cual indica que los sujetos obligados tienen las obligaciones, entre otras, la de publicar permanentemente en internet o en otros medios de fácil acceso

y comprensión para la población, así como actualizar al menos una vez al mes, la información fundamental que le corresponda.

De ahí pues, una vez que fue admitida la denuncia por la falta de publicación y actualización de la información fundamental que le corresponde por obligación al sujeto obligado Ayuntamiento de Unión de San Antonio, Jalisco, en los términos del numeral 114 puntos 1 y 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, los cuales establecen que este Órgano Garante debe de notificar al sujeto obligado el recurso de transparencia, dentro de los dos días hábiles siguientes a su admisión, en tal sentido, mediante oficio **CVR/462/2015**, se requirió al sujeto obligado para que enviara un informe en contestación del recurso de transparencia interpuesto en su contra, por lo que en ese tenor, dicho acuerdo se le notificó al sujeto obligado el día 23 veintitrés de marzo del año en curso, a través del correo electrónico proporcionado para tal efecto, en los términos de lo que establece el artículo 105 punto 1 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el cual a la letra indica:

Artículo 105. Las notificaciones que deban practicar el Instituto y los sujetos obligados podrán hacerse mediante las siguientes vías:

I. Por vía electrónica, a solicitantes, recurrentes y sujetos obligados cuando hayan designado dirección de correo electrónico o hayan realizado sus trámites mediante algún sistema electrónico validado por el Instituto;

Por lo tanto, como se desprende del acuerdo de fecha 22 veintidós de abril del año 2015 dos mil quince, dictado por el entonces Consejero Ponente ante su Secretaria de acuerdos, se hizo constar que se notificó por medio del correo electrónico 'pdte mpal 1union@hotmail.com', al Titular del sujeto obligado, a través del oficio No. CVR/462/2015, el contenido del acuerdo de fecha 19 diecinueve de marzo del año en curso, en el cual se otorgó al sujeto obligado un término de cinco días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente para que remitiera su informe de contestación al presente recurso de transparencia, sin embargo, fenecido el plazo concedido, éste fue omiso en presentar el referido informe, por lo que en efecto en los términos de lo que establece el numeral 274 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, aplicado supletoriamente a la Ley de la materia, el cual a la letra indica:

Artículo 274.- Se presumirán confesados por el demandado todos los hechos de la demanda a que no se refiera su contestación, bien sea aceptándolos, negándolos o expresando los que ignore por no ser propios. Las evasivas en la contestación, harán que se tenga (sic) por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia.

RECURSO DE TRANSPARENCIA 192/2015 Y SUS ACUMULADOS

Se le tiene al sujeto obligado Ayuntamiento de Unión de San Antonio, Jalisco, como confeso por la falta de informe con respecto a la denuncia por la falta de publicación y actualización de la información fundamental en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, relativa a los artículos 8 y 15 de la Ley de la materia vigente, en los términos dispuestos por los Lineamientos Generales para la Publicación y actualización de la información fundamental. Aunado a lo anterior, al ser omiso el sujeto obligado de cumplir con el informe que le fue requerido, se resuelve el asunto conforme a las actuaciones que integran el recurso de transparencia que nos ocupa y conforme a derecho, en los términos de lo que dispone el artículo 102 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el cual a la letra indica:

Artículo 102. Ante la omisión del sujeto obligado de cumplimentar los informes ordinarios o complementarios, así como la documentación requerida, o impida la realización de las inspecciones oculares, se resolverá conforme a derecho corresponda.

En ese sentido, el sujeto obligado no cumple con la obligación que le marca la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, específicamente el artículo 25 punto 1 fracción VI, como quedó de manifiesto en párrafos anteriores.

Desprendiéndose de actuaciones las constancias correspondientes, por las cuales se acredita que el sujeto obligado Ayuntamiento de Unión de San Antonio, Jalisco, fue omiso en rendir el informe que le fue requerido con relación a la denuncia por la falta de publicación y actualización de la información fundamental que le corresponde, como ha quedado demostrado en la presente resolución.

Por las consideraciones anteriormente planteadas, se deduce que el sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE UNIÓN DE SAN ANTONIO, JALISCO**, incumple con la obligación establecida en el artículo 25 punto 1, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en la correcta publicación y actualización de la información fundamental que le corresponde, específicamente en lo relativo a los artículos 8 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por lo que se declara **FUNDADO** el recurso de transparencia interpuesto por los **CIUDADANOS**

), en contra del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE UNIÓN DE SAN**

ANTONIO, JALISCO, por las razones señaladas en el presente considerando de esta resolución y se le **REQUIERE** al Titular de dicho sujeto obligado, a efecto de que en el término de 30 treinta días hábiles contados a partir de aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, publique y actualice correctamente la información relativa a los artículos 8 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, a la que está obligado y que le fue requerida, apercibido de que en caso de incumplir se procederá en los términos de los establecido en el artículo 117 punto 2 de la referida Ley de la materia, el cual establece que si el sujeto obligado incumple con la resolución en el plazo anterior, el Instituto le impondrá amonestación pública con copia al expediente laboral del responsable. Debiendo informar a este Instituto, el cumplimiento respectivo en el término de tres días hábiles posteriores al término otorgado para el cumplimiento de la resolución que nos ocupa.

Por lo expuesto y fundado se

R E S U E L V E :

PRIMERO. Es **FUNDADO** el recurso de transparencia interpuesto por los denunciantes, en contra del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE UNIÓN DE SAN ANTONIO, JALISCO**, por las consideraciones señaladas en el considerando **IX** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se **REQUIERE** al Titular del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE UNIÓN DE SAN ANTONIO, JALISCO**, a efecto de que en el término de 30 treinta días hábiles contados a partir de aquel en que surta efectos la notificación de esta determinación, publique y actualice correctamente la información relativa a los artículos 8 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, a la que está obligado y que le fue requerida, apercibido de que en caso de incumplir se procederá en los términos de los establecido en el artículo 117 punto 2 de la referida Ley de la materia, el cual establece que si el sujeto obligado incumple con la resolución en el plazo anterior, el Instituto le impondrá amonestación pública con copia al expediente laboral del responsable. Debiendo informar a este Instituto, el cumplimiento respectivo en el término de tres días hábiles posteriores al término otorgado para el cumplimiento de la resolución que nos ocupa.

**RECURSO DE TRANSPARENCIA 192/2015
Y SUS ACUMULADOS**

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



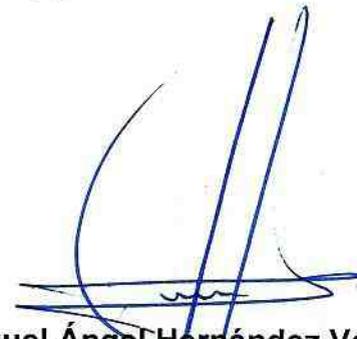
Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Consejo



Francisco Javier González Vallejo
Consejero Ciudadano



Olga Navarro Benavides
Consejera Ciudadana



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCION DEL RECURSO DE TRANSPARENCIA 192/2015 Y SUS ACUMULADOS 306/2015 y 469/2015, EMITIDA EN LA SESION ORDINARIA DEL DIA 23 VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DE 2015 DOS MIL QUINCE, POR EL PLENO DEL CONSEJO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 09 NUEVE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-----

RIRG

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 36 30 5745